

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION:

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	560	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares..	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 775.

AÑO DE 1837.

MIERCOLES 18 DE ENERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

Sesion del día 17 de Enero.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasaron á la comision de Poderes los presentados por el Sr. Don Francisco Javier Azpiroz, electo Diputado por la provincia de Segovia, cuya acta de elecciones está ya aprobada.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion de la Diputacion provincial de Huesca y su junta de armamento y defensa felicitando á las mismas por haber confirmado á S. M. la Reina Gobernadora en el título y autoridad de tal; y con el mismo oyeron otra exposicion de los colegios y gremios de Barcelona por el mismo motivo.

Se mandó pasar á la comision del Crédito Público una solicitud de varios vecinos de la villa de Infantes, compradores de bienes nacionales pertenecientes á encomiendas en la anterior época constitucional, y despojados de los mismos el año de 23, los que piden á las Cortes se sirvan acordar la devolucion instantánea de dichas fincas con los frutos y rentas que han producido. A la de Agricultura y artes una exposicion del gremio de alfareros de Sevilla, en que piden á las Cortes se sirvan decretar la extincion de cierto impuesto con que están gravados. Al Gobierno para los efectos oportunos una exposicion de las monjas de Sta. Clara de la villa de Valcarrota quejándose de que no cobran la pensión que se les ha asignado, y sin la que no pueden subsistir.

A la de Negocios eclesiásticos y de Legislacion reunidas otra de la abadesa y monjas de la Concepcion de un pueblo de Badajoz, en que piden se les pague su pensión por el Crédito Público.

Al Gobierno una reclamacion de un vecino de esta corte, en queja de habersele incluido indebidamente en el reparto de la anticipacion de los 200 millones.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comision de Legislacion sobre la proposicion de los Sres. Burriel, De Pedro y otros en que pedian se declarasen reos de hurto á los compradores de bienes muebles é inmuebles vendidos por los facciosos &c.

Se leyó otro dictámen de la misma acerca de la consulta del tribunal supremo de Justicia, comprensiva de varios puntos sobre el modo de proceder en las causas criminales &c.; y dudándose por varios señores del curso que debía darse á este dictámen, no estando tampoco presente ninguno de los individuos de la misma comision, se suspendió la resolusion hasta que viniesen algunos de dichos individuos para que oyéndoles pudiese procederse con todo conocimiento de causa.

Se leyó el dictámen de la comision de Guerra sobre la proposicion del Sr. Cardero, relativa á que se autorice al Gobierno en atencion á las actuales circunstancias para poder expedir ó retrasar los retiros militares, segun el decreto de 24 de Setiembre de 1822; cuya comision opinaba que debía aprobarse dicha proposicion, y restablecido por consiguiente el citado decreto. Aprobado.

El de las comisiones de Hacienda y Division territorial reunidas sobre la proposicion de los Sres. Montoya, Falero y otros para que á los pueblos segregados de las antiguas provincias para componer las nuevas, se les declare todavía unidos á aquellas por lo respectivo al pago de contribuciones; cuyas comisiones opinan que debe suspenderse la decision de este punto hasta que se acuerde por las Cortes lo que haya lugar sobre la division económica de las provincias, de cuyos arreglos se ocupa una comision. Aprobado.

Quedaron sobre la mesa dos dictámenes; uno de la comision de Legislacion y extraordinaria de Guerra reunidas sobre una exposicion de la junta de armamento y defensa de Valencia, y de las reclamaciones de varios interesados contra la misma por haber dispuesto de ciertos fondos para acudir á sus atenciones mas urgentes; y otro de la comision de Diputaciones provinciales sobre la proposicion de los Sres. Vazquez de Parga, Falero y Fontan para que se supriman las dotaciones y privilegios de los médicos directores de baños y aguas minerales.

Se leyó una proposicion del Sr. Fontan concebida en estos términos: «Pido á las Cortes que en el uso de la palabra se observe el reglamento, sin que se permita que un Sr. Diputado la ceda á otro, aunque este la haya pedido en el mismo sentido, siempre que otro lo haya hecho con anterioridad y no quiera ceder el derecho que este le concede.»

El Sr. FONTAN: Hice esta proposicion con solo el objeto de que no se sienten precedentes á consecuencia de los cuales resulten inútiles las disposiciones del reglamento sobre el uso de la palabra: toda vez que un Diputado pida la palabra en pro ó en contra, y luego esté en su mano el cederla, quedan defraudados aquellos á quienes correspondía el turno.

Todos los que han pedido la palabra tienen el derecho de hablar, pero no tienen por el reglamento el derecho de transaccion, y mucho menos el de dar la preferencia á otro; así que, yo quisiera que las Cortes se sirviesen aprobar esta proposicion, sin que por esto se crea que yo me entrometa en cuestiones de orden sino por el deseo de que no se sienten estos precedentes.

Se declaró comprendida esta proposicion en el art. 100 del reglamento.

El Sr. SALVA: En el reglamento ciertamente no está previsto este caso de que un Diputado tenga el derecho de ceder á otro la palabra; pero yo creo que además de ser este un caso de civilidad, que no se debe de negar á nadie.

No hay, pues, inconveniente ninguno en que puesto que no se irroga ningún perjuicio al que tiene la palabra tomada en un sentido, se la ceda á otro individuo, pues que ocupa el lugar que aquel

no hay ningún inconveniente en que así se haga, antes bien yo encuentro alguna ventaja, pues puede aquel á quien se cede estar mas instruido en el asunto, y hacer que se dé antes por discutido que si hubiera hablado en su lugar: digo que no hay inconveniente ninguno; y respecto al Sr. Fontan que ayer tomó la palabra, aunque habló el Sr. Aillon en el lugar del otro señor que le cedió la palabra, no por esto el Sr. Fontan dejó de hablar en el suyo, pues siempre tendrán los demas señores en este caso su mismo número en la lista.

Por estas razones creo que no se debe aprobar la proposicion, y seguir como lo hemos hecho hasta aqui.

El Sr. FONTAN: Señores, toda vez que se trate de cuestiones de urbanidad, yo soy el primero á ceder con gusto; pero yo veo algo mas aquí que el derecho de transaccion: el reglamento dice (leyó): usará de la palabra, pero no dice que la transmita.

Però creo tambien un perjuicio el que cuando un Diputado ha pedido la palabra, y oye por ejemplo hablar á dos ó tres antes, es claro que tiene alguna nueva idea, lo que no le puede suceder habiendo esta facultad de cesion; y por tanto no encuentro yo esta ventaja que se dice.

Por consiguiente, ceda la palabra en el último que la ha pedido, quedará aquel que tenia su turno perfectamente privado de decir lo que en su concepto debía decirse para ilustrar la materia.

El Sr. GARCIA BLANCO: Me parece que la cuestion merece detenernos muy poco en ella: concedo con el Sr. Fontan en que pida la palabra por un Diputado tiene derecho para hablar en el lugar que la ha pedido; pero si el que la ha pedido antes le da la gana de abrir un libro y leer un poco, ó citar un decreto leyéndolo tambien, todos los demas que la han pedido tendrán que sufrirlo, y el Congreso tambien; pero á mí me toca la palabra y digo, todo lo que yo habia de decir lo dirá mejor el Sr. tal, y así le cedó la palabra; este es el caso.

Se declaró no haber lugar á votar la proposicion.

Entró á jurar y tomó asiento un Sr. Diputado.

Se pasó á la interpelacion pendiente el día anterior, y tuvo la palabra

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Señores, cuando en el día de ayer contesté á las interpelaciones de los señores Diputados de Cataluña, creí que seria suficiente para satisfacer á SS. SS. las observaciones que hice en contestacion á las tres interpelaciones que me dirigieron. No obstante que venia preparado con copias de las diferentes medidas que el Gobierno habia tomado en los últimos dos ó tres meses con el objeto de reprimir el contrabando, sobre lo cual nadie está mas interesado que el Ministro de Hacienda, supuesto que sobre él pesan todas las obligaciones del Estado, y que los apuros y penurias del mismo gravitan mas directamente sobre él que sobre cualquiera otro de los Secretarios del Despacho, creí que aquello seria suficiente.

Con todo, me ha parecido conveniente entrar á los Sres. Diputados de las provincias de Cataluña, de las órdenes expedidas por mi Ministerio en 28 de Octubre, 25 de Noviembre, y particularmente en 2 de Diciembre últimos, con el objeto de reprimir el contrabando, en lo cual está interesada toda la nacion, y señaladamente la industria fabril de aquel país.

Por otra parte yo debo congratularme de que se haya hecho esta interpelacion en el Congreso: con las explicaciones que he dado no dudo que los Sres. Diputados influirán en cuanto les sea posible en sus respectivas provincias para atajar el contrabando; porque siendo bien claro que las rentas del Estado se disminuyen en proporcion de los progresos de aquel, es tambien evidente que á medida que se repriman estos, crecerán los productos de las mismas rentas y los medios del Gobierno.

Los Sres. Diputados de Cataluña han quedado satisfechos de las medidas de vigor que el Gobierno ha tomado con el objeto de enfrenar el contrabando; si las Cortes tienen por conveniente el que se dé cuenta de ellas, sin embargo de ser bastante largas, se leerán todas: lo que yo debo repetir es que SS. SS., segun me han manifestado, están satisfechos por su parte de que el Gobierno no ha podido tomar medidas mas vigorosas, y que han reconocido su celo dispuesto á favorecer, como lo hará siempre, la industria fabril de todo el reino.

El Sr. VILA: Despues que por medio de la interpelacion que tuve el honor de hacer ayer en el Congreso el Sr. Secretario de Hacienda dió las contestaciones que las Cortes oyeron, por parte del mismo Sr. se nos han manifestado las providencias y decretos que se han dado para contener el contrabando; providencias de las que no podia tenerse noticia, porque eran reservadas. Las providencias que se han dado tienen mucho rigor, y si el ministerio las lleva á cabo, como nos ha prometido, estoy seguro que la industria federal reportará muchas ventajas.

Los que hemos tenido la honra de tomar parte en esta interpelacion nos damos por satisfechos cuando vemos que ha producido dos consecuencias: la primera, el dar á la nacion un cabal conocimiento de que la industria fabril se mira con interes por el Gobierno, y que ha llamado á su favor providencias de muchísima importancia. La segunda, que el Gobierno nos ha prometido explícitamente que llevará dichas providencias á ejecucion: si lo dejase de hacer culpa suya será, pues que á la vista de la nacion así lo ha prometido, aunque tengo confianza en que lo cumplirá; dos obligaciones caen sobre él, el destino que ocupa, y las promesas que hace. Si bajo esta obligacion no lo hiciese, entonces como Diputado, con la misma independencia, franqueza y carácter que he hecho la primera interpelacion, haré la segunda con mas acriminacion y mas interes.

Creo que no tengo que decir mas sino que deseo se lleve á efecto lo prometido.

El Sr. DOMENECH: Excusaré ya molestar al Congreso sobre este asunto, atendido lo que acaba de manifestar mi digno amigo y compañero el Sr. Vila. La interpelacion ha producido su efecto. El Gobierno nos asegura que la industria, tanto de nuestro país como de toda la España, puede contar con su apoyo, y para evitar el contrabando á que el Gobierno no ha podido hacer frente segun lo ha manifestado con todo el lleno de sus deseos por efecto de la guerra civil.

El Sr. PRESIDENTE: Puesto que los que han producido la interpelacion marcan el fin de ella, va á preguntarse si se ha concluido.

El Sr. ALVARO: Las interpelaciones se deben considerar lo mismo que las proposiciones, y deben de hablar seis Diputados á lo menos; pues así se acordó por el Congreso en la interpelacion del señor Caballero.

El Sr. GARCIA BLANCO: Ha dicho el Sr. Alvaro que las interpelaciones por esa declaracion del Congreso están en la categoría de las proposiciones. Yo no sé que exista tal declaracion; pero aunque así sea, cuando el autor de una proposicion la retira en el estado en que está la discusion, se acaba; de modo que habiéndose dado abo-

ra por satisfechos los interpelantes, nada resta que hacer.

Sin mas progreso se dió por concluida la interpelacion.

El Sr. Presidente anunció que continuaba la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision eclesiástica.

El Sr. CABALLERO: No crean los señores de la comision eclesiástica que cuando he pedido la palabra en contra de su dictámen voy á abogar por los eclesiásticos que están en Madrid disfrutando de las comodidades de la corte en lugar de estar en sus prebendas, ni otras de las razones á que se refieren los artículos que se proponen; yo voy á impugnarlo, porque me parece muy poco, ó por mejor decir, porque creo que los laudables fines que se ha propuesto, y los abusos que pretende cortar, no se remedian de la manera que la comision propone.

Este dictámen se ha dado á consecuencia de una proposicion del Sr. García Blanco; y la comision eclesiástica, conforme con el principio que emitia el autor, ha redactado los artículos, añadiendo algunas cláusulas, que en mi concepto son las que destruyen el objeto que se habia propuesto el Sr. García Blanco.

Dice en el art. 2.º y 3.º (los leyó). De suerte que en todos los casos la comision á las proposiciones rotundas y claras del Sr. Blanco ha puesto una condicion, una especie de excepcion que ha desvirtuado todo lo que se propone, porque sabido es que habiendo una de estas que se llaman callejuelas para eludir la ley, esta se olvida y se elude siempre cuando los interesados en ello son poderosos.

Creo pues que si se ha reconocido y reconoce por la comision la conveniencia de que los prelados y obispos vayan á residir á sus iglesias y á desempeñar sus destinos, y esto es menester decirlo clara y categóricamente, sin necesidad de poner esta cláusula de «á no ser legítima la causa de su ausencia,» yo no conozco mas causa legítima que la imposibilidad física, y eso es claro que aunque la ley esté terminante, ella los excusará de ponerse en camino: digo que no la reconozco, porque de dejarla á juicio del Gobierno, de otro modo se abriría la callejuela para que los que están aquí sigan estándolo.

Los prelados y demas eclesiásticos de campanillas que están aquí por encargo del Gobierno, porque sus luces en materias eclesiásticas son necesarias, todo esto en primer lugar se puede hacer desde el lugar donde residen, porque no es necesario oírlos de viva voz. En segundo lugar las Cortes tienen una comision de materias eclesiásticas muy versada en ellas, y no estamos en el caso que hemos estado hasta aqui; y si se abre esta puerta serán muy pocos los eclesiásticos que salgan de Madrid sino es alguno de misa y olla que no tenga favor.

Lo mismo sucede en el art. 4.º (lo leyó). Esta eleccion no me parece tampoco muy acertada el dejársela á ellos, pues si hay un sueldo consignado para la comision que desempeñen deben cobrarle mientras esten en ella, ó de otro modo cobrar su prebenda.

Por estas razones creo que el dictámen de la comision ha hecho perder mucho á la proposicion, y rogaria á los Sres. Diputados que la aprobasen sin estas cláusulas, y en este sentido es en el que me opongo al dictámen de la comision.

El Sr. TARANCON en un breve discurso, y contestando al señor Caballero, defendió á la comision diciendo que precisada á dar su dictámen sobre las proposiciones del Sr. García Blanco y otros señores Diputados, y hallando concebida en términos muy absolutos la que trataba de excitar al Gobierno á que dispusiese la salida de los Sres. obispos que residen en la corte, no pudo menos de modificarla con la excepcion del caso en que residiesen aquí «con justa causa á juicio del Gobierno,» porque es sabido de todos que, aunque no son muchas las causas que pueden legitimar el que un prelado esté fuera de su iglesia, hay sin embargo algunas aprobadas por los cánones y leyes del país, que autorizan la falta de residencia, viniendo á reducirse todas á la grande necesidad ó utilidad del Estado y de la Iglesia misma; que por otra parte no habia motivo para desconfiar del Gobierno en un asunto tan propio de su inspeccion, ni tampoco para creer que la excepcion adoptada por la comision hiciese frecuente un abuso que no debía temerse, pues cuando se veian prelados en la corte, no dejaban de ser bastante conocidos los motivos, entre los cuales podian á veces contarse medidas de alta política y de conveniencia general; y últimamente, que no debía olvidarse, así lo extraordinario de las circunstancias que podian muy bien presentar gravísimos obstáculos para que un prelado ausente con justo motivo vuelva de repente á su iglesia, aunque aquel haya cesado, como el que hay á veces ciertos negocios en que hasta por razones de política conviene que se ocupen con preferencia á otros los prelados eclesiásticos, como ha sucedido en el encargo de arreglo de clero, que es acaso el motivo de haber venido á esta capital alguno de los que han podido dar motivo á la reclamacion de que se trata, justa, si se quiere en el fondo, si se conserva la excepcion añadida por la comision.

Añadió tambien que la impugnacion hecha por el Sr. Caballero al art. 4.º no era mas fundada; pues seguramente, no era demasiado favorable á los eclesiásticos empleados en la corte la opcion que se les dejaba entre las rentas de su beneficio y de las comisiones, cuando para desempeñarlas en beneficio del Estado, tenia que establecerse aquí un considerable aumento de gastos, como se habia reconocido en todo tiempo.

El Sr. CABALLERO: Yo creo que ha padecido una equivocacion el Sr. Tarancon al decir que la comision de Negocios eclesiásticos estaba obligada á sujetarse al derecho canónico; yo creo que en el asunto presente su guia debian haber sido las circunstancias de la nacion, porque la potestad temporal es para impedir á los eclesiásticos que perjudiquen á la nacion tan amplia como puede serlo para los legos.

El Sr. TARANCON, para deshacer una equivocacion, dijo: que aunque no se pudiera negar á la autoridad del Congreso la facultad de intervenir á veces en asuntos relativos á cosas y personas eclesiásticas, tampoco podia dudarse que las excepciones canónicas en materias de residencia y otras, eran respetables, y como tales estaban tambien reconocidas por la legislacion del reino.

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, hago justicia al laudable celo del Sr. García Blanco y demas Diputados que han firmado la proposicion, movidos por el anhelo de la reforma de la respetable clase eclesiástica, y no puedo dejar de hacerla tambien á los señores de la comision, porque con la doctrina que han emitido en su juicioso dictámen aprueban los principios que profesa el Gobierno sobre esos particulares, y porque en cierto modo sancionan la conducta que yo he adoptado sobre todos los puntos que comprende la proposicion desde que tengo el honor de estar encargado del Despacho de Gracia y Justicia. No diré que estoy conforme en un todo con los principios que sienta el dictámen, ó mas bien con la manera de presentarlos, porque como he tenido el honor de manifestar á los señores de la comision, la mayor parte de los particulares que la proposicion comprende están dentro del círculo de las atribuciones del Gobierno, el cual, segun lo he declara-

do ya en este mismo sitio al leer la memoria de Gracia y Justicia, se ha ocupado y ha tomado medidas sobre todos los de que hoy se ocupa el Congreso. Creo, pues, que no deben dar lugar a una gran discusión esas proposiciones, si se me permite que haga sobre cada una de ellas o sobre las que me parezca conveniente algunas observaciones, que ruego al Congreso que oiga con indulgencia.

La primera no puede ser objeto ni de discusión ni de votación. En la memoria que tuve el honor de leer al Congreso en 26 de Octubre próximo pasado hice presente que muy luego de haberme encargado de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia y de haberme impuesto de la existencia de una comisión eclesiástica encargada del arreglo del clero, adopté las medidas más convenientes para que los dignos individuos que la componían terminaran el encargo que les estaba confiado. Con efecto, señores, este trabajo ha sido concluido; fue remitido por el Presidente de la junta al Gobierno, y este se apresuró a presentarlo á fines de Diciembre á las Cortes. Por consiguiente creo que no puede ser objeto de votación ni de discusión el párrafo primero del dictamen de la comisión donde se dice que se excite el celo del Gobierno para que remita al Congreso los trabajos de la junta eclesiástica, puesto que estos trabajos han sido concluidos por la junta, y remitidos al Gobierno, y este ha cumplido en esta parte elevándolos al Congreso.

Paso pues al segundo artículo.

Esta proposición es seguramente la que ha debido llamar la atención del Sr. Caballero, cuyo discurso no he tenido el gusto de oír, y en el cual ha tratado, según he llegado á saber, de que el Gobierno disponga que los obispos que residan en la corte vayan á residir á sus respectivas iglesias. El Gobierno se ha adelantado á los deseos de S. S. En el momento mismo en que cesaron los trabajos de la comisión eclesiástica, dirigí á todos los prebendados existentes en Madrid un oficio en los términos convenientes para que pasaran á residir á sus diócesis, de manera que aun en esta parte están satisfechos los deseos del Sr. Caballero, los de la comisión y los del Congreso; este conoce bien que por derecho canónico los obispos deben residir en sus iglesias, pues que allí tienen que desempeñar las funciones para que la Iglesia y el Estado los destina.

Es evidente que el Gobierno se apresuró á indicarles la necesidad de que marcharan á cumplir con un deber tan sagrado, y debo decir en obsequio de estos prebendados que todos se han prestado á cumplir las órdenes del Gobierno, si bien algunos por su ancianidad, y otros por el rigor de la estación, han pedido se les dispense aquella consideración que no puede menos de guardarseles. Manifestó el señor Caballero, aunque con la protesta de que no desconfiaba del Gobierno, que si se le deja á este la facultad de permitir que continúen habitando en la corte los prebendados que á juicio del mismo contenga continúan en ella por exigirlo así el bien de la Iglesia ó del Estado, nunca se conseguirá que vayan á sus diócesis. Me permitirá S. S. que le diga que siendo imposible formar una regla sobre todos estos casos particulares, fuerza será dejar al Gobierno que obre del mismo modo que lo ha hecho y hace, porque el Gobierno no puede renunciar á un derecho que siempre ha tenido, y del que puede usar en bien del Estado y aun de la Iglesia.

Si la utilidad pública exigiese que algunos de esos prebendados vayan á la corte, el Gobierno no puede renunciar al derecho de valerse de los talentos y de los servicios que aquellos, como cualesquiera otros españoles, puedan prestar á la nación. No es esto decir que el Gobierno abusará de estas facultades: en el hecho de haber ordenado á todos los obispos residentes en la corte sin distinción que vayan á residir á sus iglesias, está bien marcada su opinión; pero si en circunstancias que no es fácil prever, algunos de estos individuos pudiesen prestar servicios distinguidos, si el bien de la causa pública exigiese su permanencia en la corte, ¿por qué el Gobierno se ha de privar de un medio que la ley le proporciona, de un derecho que tiene, y que habrá de emplear, no en obsequio del ministerio, sino en obsequio de la causa pública? Repito que S. S. puede estar tranquilo, que el Gobierno por ahora no está dispuesto á transigir ni á tener ninguna otra consideración sino aquella que la prudencia, la necesidad y la conveniencia pública debidamente exijan respecto de los prebendados, acerca de los cuales obrará siempre con arreglo á estos principios.

Si hasta ahora han residido muchos obispos en la corte, el señor Caballero recordará que varios de ellos eran miembros del Estamento de Próceres, al que tenían precisión de asistir, y aquí ve S. S. como la causa pública puede exigir en determinadas circunstancias, que aun sin anuencia del Gobierno vengán los prebendados á residir á la corte y abandonen sus propias iglesias. Si se nombra Diputado á Cortes á un obispo, ¿no tendría que dejar su iglesia y venir aquí? Después de haber cesado la Cámara de Próceres, hubo otra razón para que continuasen permaneciendo en la capital varios obispos, y fue la de pertenecer á la comisión Eclesiástica; pero concluidas sus tareas, el Gobierno se apresuró, como ya he dicho, á mandar á los prebendados individuos de ella, que saliesen á sus diócesis respectivas.

La segunda parte de esta misma proposición expresa que los obispos electos, estén ó no consagrados, que rehusen encargarse de sus iglesias, habiendo sido nombrados canónicamente gobernadores de ellas, se entienda que han renunciado el derecho adquirido por la presentación. Esta parte de la proposición supone el que los obispos electos ó presentados hayan sido nombrados gobernadores de la mitra.

Penetrado el Gobierno de la importancia de que el régimen y administración de las mitras vacantes se pusiera al cuidado de los obispos presentados por S. M. que no han sido consagrados por la resistencia de la corte de Roma á conferirles las bulas de confirmación, ya en 7 de Noviembre dirigí una circular á los cabildos catedrales en sede vacante para que los obispos presentados fuesen nombrados gobernadores y administradores de las respectivas sillas. Las razones son bien conocidas de todos, porque si los cabildos pueden elegir libremente su vicario capitular, el Gobierno no debía dudar que aquellos se prestasen á tan justos y legítimos deseos como los manifestados por S. M.

A los ojos del Gobierno los presentados son obispos, por mas que les falte el estar consagrados, y conoce cuán importante misión es la de un eclesiástico á quien se confía la administración de una iglesia, así por la doctrina que debe inculcar á los fieles, como por la inmensa autoridad que deposita en sus manos, y la grande influencia que le proporciona su posición para conferir á personas que puedan hacer un mal uso de todos estos medios; y por lo tanto ha procurado con el mayor celo que no se confiera la autoridad eclesiástica á ninguno de cuyas virtudes y fe política pudiera dudarse que abusara de las facultades depositadas en sus manos. En consecuencia de esto hizo conocer á los cabildos sede vacante cuáles eran los sentimientos de que estaba poseído el Gobierno, y cuáles las medidas que estaba resuelto á tomar si hallaba indocilidad en los cabildos, porque á los ojos del Gobierno es menos temible un faccioso en Navarra que un gobernador de obispado desafecto al Gobierno, y revestido de una autoridad como la que se le da.

Las Cortes no perderán de vista que está en toda su fuerza el fuero eclesiástico; que los jueces eclesiásticos lo son, no solo de los individuos de su clase, sino de todos los españoles que tengan que acudir á demandarlos ante los tribunales eclesiásticos, y que esta misma clase de hombres es la que está encargada de sembrar la doctrina que influye tanto en las costumbres del pueblo, particularmente en la clase que, menos ilustrada, recibe por lo mismo más fácilmente las opiniones que se le transmiten. El Gobierno no podrá confiar nunca un poder tan influyente sino á hombres que merezcan su confianza, ni renunciará tampoco al derecho que compete á S. M. como patrona de la Iglesia, como jefe de la familia española. Dirigida la circular del Gobierno á los cabildos sede vacante, se apresuraron á contestar, y aunque no todos en el mismo sentido, la mayor parte respondieron de una manera satisfactoria, prestándose á nombrar gobernadores de las iglesias á los obispos presentados; pero al lado de estos hay algunos otros cabildos que han presentado una resistencia que el Gobierno está dispuesto á vencer por todos los medios que tiene en su mano.

Creo que los recursos ordinarios son bastantes para superar esta resistencia; pero si no fuesen suficientes, vendrá á las Cortes á pedir medidas legislativas por las cuales pueda sostener la soberanía y la independencia nacional. Me detengo en esto porque he visto que en esta cuestión alguno de los señores que han usado de la palabra han creído que sería peligroso que el Gobierno se obstinara en llevar adelante la medida de que se encarguen desde luego de la administración de las iglesias los obispos presentados que no han obtenido todavía la consagración ó la han obtenido para otras iglesias. Creo,

señores, que por lo que acabo de indicar conocerán las Cortes que no es indiferente materia tan importante, y puedo asegurar que no por indecisión, no por tibieza ni falta de energía es porque el Gobierno ha obrado como obra en este negocio, sino porque antes de llegar á adoptar las últimas medidas, las medidas del rigor, ha querido apurar todos los medios que la circunspección y la prudencia sugieren, y aprovechar todos los arbitrios de conciliación que ha creído convenientes.

Pero está seguro el Congreso de que en la marcha que ha seguido el Gobierno no se ha separado un punto de lo que previenen los cánones, y de lo que está recibido entre los hombres que conocen esta materia. En tiempos menos ilustrados, y en que no eran de temer los males de que ahora estamos amenazados, recurrió el Gobierno español á este mismo medio á que hoy recurre, haciendo que los obispos presentados para las iglesias tengan la administración y gobierno de las mismas, sin aguardar la confirmación de Roma, fundándose en que así fue práctica inconcusa en la antigua disciplina de la iglesia española. En tiempos que no están muy distantes de nosotros, en tiempo de Felipe II y en el de Felipe V se ha verificado esto sin que haya causado cisma ni alteración, sin que aquellos Principes hayan creído faltar á los principios de la fe, ni separarse de la doctrina canónica. En el reinado de Felipe II, hallándose embarazada la comunicación con Roma, y estando vacantes los obispos de Leon y Almería, el Rey nombró obispos para estas mitras, lo comunicó á los cabildos, y estos, mas ilustrados y tolerantes que los del día, los recibieron con la mayor docilidad.

Estas mismas circunstancias se repitieron en tiempo de Felipe V. Murió el obispo de Avila; estaba interrumpida la correspondencia con Roma, y no por causas físicas, sino por motivos muy semejantes á los que la interrumpen hoy día. El Rey nombró ó presentó su obispo, y advirtiéndoselo al cabildo de Avila, este lo nombró para el gobierno y administración de aquel obispado, y esto fue, como es sabido, porque el Papa rehusaba facilitarle las bulas, y fundándose en los principios en que el Gobierno insiste de que sin desconocer los del dogma, sin faltar á la doctrina verdadera de los concilios, y sin dar á las decretales otro sentido que el canónico, está autorizado á llevar adelante estas medidas para la salvación del Estado.

Dice esta misma parte de la proposición que los obispos electos que rehusen encargarse de sus diócesis se entienda que las han renunciado. Conforme en esta parte con el Sr. Blanco y demas firmantes de las proposiciones y con el dictamen de la comisión, parece sencillo que si no se prestan los electos al servicio para que fueron nombrados, ellos mismos se apresuraran á renunciar un cargo que abandonan.

3.ª proposición. (Leyó.) Que ningún obispo electo pueda disfrutar pensión sobre la mitra vacante interin no se presente á gobernar su iglesia, á no ser que su ausencia se legitime por la utilidad ó necesidad del Estado ó de la Iglesia. Sobre esto conoce el Gobierno que no está en el conceder sueldos. Hasta ahora la costumbre había sido que los obispos electos, mientras no iban á desempeñar su encargo á sus iglesias, no disfrutasen otras rentas que las de las prebendas que disfrutaban al nombrarlos; sin embargo, en la época actual se hizo una novedad sobre este particular con motivo de haber sido presentado para una de las iglesias un eclesiástico que había sido nombrado Prócer del reino; manifestó que el mal estado de su renta no le permitía residir en la corte con el decoro correspondiente al doble carácter de que se le había investido de Prócer y obispo. El Gobierno de S. M. le señaló 400 rs. sobre la mitra vacante. Esta conducta ha sido imitada y aplicada á los demas eclesiásticos que han sido designados para obispos, porque el Gobierno creyó que ya en este caso debían gozar de alguna renta que les proporcionase vivir con el decoro correspondiente al puesto en que se les había colocado. Efectivamente, señores, así se ha verificado; es decir, que al presentado se le abonó la diferencia que hay entre la renta que disfrutaba como eclesiástico particular hasta los 400 rs.; sin embargo, esta medida debe regu arizarse por el Congreso, porque á él corresponde gravar al erario y determinar si han de gozar de estos 400 rs., de mas ó de menos luego que son presentados para los obispos, ó si no han de gozar de ellos hasta tanto que se hayan encargado del gobierno de la Iglesia; y por consiguiente sobre este particular me refiero á la resolución del Congreso.

4.ª proposición. Que el Gobierno no puede conferir ninguna comisión á los eclesiásticos que obtengan primeras sillas, canongías de oficio ó beneficios curados, debiendo pasar los que se hallen en este caso sin dilación á residir en sus iglesias; y que los demas eclesiásticos que obtengan empleos ó comisiones del Gobierno, tengan opción á la renta de sus prebendas, ó la de la comisión ó empleo, no pudiendo en ningún caso recibir dos sueldos. Ciertamente que ningún eclesiástico debe ser separado de su iglesia sino por motivos de la mayor importancia; pero la comisión me permitirá diga que no comprendo la razón por qué se les aplica una ley de residencia mas severa respecto de los beneficiados y demas simples eclesiásticos que respecto de los obispos, cuya presencia en sus diócesis es mucho mas importante. El Gobierno conviene en que debe vigilar sobre que los eclesiásticos sirvan sus cargos y no vaguen en la corte; pero tampoco puede desprenderse del derecho que le pertenece, derecho que siempre ha tenido de hacer uso de las luces de los ciudadanos en obsequio de la causa pública. De otro modo se le privaría el que hiciese el bien del Estado. Creo que las Cortes concederán á esta simple indicación la necesidad de poner á esta primera parte de la 4.ª proposición el mismo temperamento que á la primera de la 2.ª. En cuanto á que ningún eclesiástico pueda reunir dos beneficios, este es un principio canónico, lo es de nuestras leyes, y no puedo menos de aprobarlo. Las Cortes saben que existe un decreto de las de 1820, por el cual se sancionó el principio aquí establecido, al cual se hizo una ampliación en Noviembre del mismo año, porque la palabra «congrua» no se había fijado: no hay pues mas que restablecer este decreto, si las Cortes lo creen necesario.

Restame decir el motivo por qué el Gobierno no ha pedido su restablecimiento, y es porque estando tan próxima la reforma del clero, no se creyó tan urgente y tan necesario. El Gobierno adoptó por principio la doctrina de las Cortes extraordinarias en cuanto á la suspensión de las provisiones de beneficios eclesiásticos, y tan rigorosamente se ha adherido á él, que no ha provisto ni una capellanía. Solo ha permitido la provisión de beneficios curados, y aun sobre estos ha dispuesto últimamente no se den sino en economado, porque viendo que está próxima la reforma, y que el hacer nombramientos, aun de beneficios curados, sería embarazar su marcha, la de la comisión eclesiástica y aun del Congreso, se ha decidido á no proveer en propiedad ningún beneficio curado.

De este modo vendrán á resultar grandes ahorros para el Estado, porque los exlastrados y secularizados á quienes el Gobierno tiene el dolor de no poder atender como quisiera por la penuria del erario, encontrarían medios de colocación y de cubrir sus necesidades. Creo, pues, quedarán satisfechos así los señores de la comisión como las Cortes de que el Gobierno no descuida en lo que puede este ramo, y de que estando muy próxima la reforma general del clero, en ella quedarán satisfechos los deseos de todos los señores que han tomado parte en estas proposiciones.

Respecto á la 6.ª proposición, creo que el Gobierno ha ido aun mucho mas allá de lo que quiere el Sr. García Blanco, pues tiene mandado, no solamente que dejen de percibir sus sueldos los que se hallen sin licencia en el extranjero, sino que los que la tengan y no la hayan rehabilitado con posterioridad al 15 de Agosto último, dejen de percibir los sueldos, pensiones y rentas que disfruten sobre el erario ú otro cualquiera fondo del Estado, y como el Real decreto de 1.º de Octubre alcanza ademas de los eclesiásticos á todos los españoles, es claro que no hay necesidad de volverlo á mandar.

Respecto á la 7.ª disposición (la leyó) está tambien ya decidido por el Gobierno. Teniendo este presentes las doctrinas siempre respetables de las inmortales Cortes extraordinarias de Cadix en su decreto de 10 de Diciembre de 1810, las ha puesto en ejecución: así es que dejando de usar de la facultad que le concedía por el decreto de Marzo de 1834 sobre premiar los servicios de muchos dignos eclesiásticos, no ha tratado de proveer ni provisto mas que puramente los beneficios que tienen aneja la cura de almas, y que no podía de modo alguno dejar vacantes sin perjuicio de la Iglesia.

Restame hablar de la parte de esta misma disposición relativa á la provisión de curatos. La comisión conoce que si se hubiera de confiar, como propone, á las diputaciones provinciales y á los ordinarios esta parte, se tocarían dificultades casi insuperables aun suponiendo que ambos encargados estuviesen enteramente acordes: acaso se tardaría mas tiempo en arreglar de este modo lo relativo á cu-

ratos que tardará en hacerlo la comisión Eclesiástica. Esta no puede menos de conocer que el arreglo parroquial es esencialísimo y acaso el mas importante en la reforma del clero, pues la clase de párrocos es la que mas contacto tiene con el pueblo, la que socorre sus necesidades y lo consuela en sus aflicciones y la que influye mas inmediatamente en las costumbres y opiniones de las clases inferiores de este mismo pueblo. Por lo tanto su arreglo al paso que es el mas urgente no es el mas difícil, y repito que acaso se conseguirá mas pronto con la reforma general que tiene dispuesta el Gobierno que con lo que se propone por la comisión.

Esto suponiendo que los ordinarios como he dicho y como es de esperar del celo é ilustración de la mayor parte de ellos, vayan de acuerdo con las diputaciones provinciales: pero si no fuese así, si hubiese resistencia como respecto de algunos debe esperarse, entonces sería por decirlo así interminable.

La 8.ª proposición es relativa á la publicación de ciertos documentos que la comisión cree lo merecen (la leyó). Yo doy las gracias á la comisión por la confianza que dispensa al Gobierno; pero yo no la tengo hasta tal punto en mí mismo que me haga cargo de lo que aquí se propone. El dictamen del Consejo de Estado, contestación á las notas del Nuncio, es bastante conocido, aunque no esté publicado como quiere la comisión; son documentos llenos de erudición y de buenas doctrinas; pero creo hay algunos inconvenientes en que se publiquen como quiere la comisión, es decir, por el Gobierno por encargo de las Cortes. Esto, en mi sentir, equivaldría á decir que aquella era la pauta y regla de conducta que se proponía seguir el Gobierno, y adoptarla por doctrina propia suya. Verdaderamente son documentos llenos de sana doctrina, y están extendidos con una erudición admirable; pero las circunstancias de aquella época no son las del día, y quizá si ahora se redactasen aquellos dictámenes se tomaría otro camino: por esto el Gobierno creo que no debe someterse enteramente á adoptarlas por suyas, como lo haría si las publicase como quiere la comisión.

El Gobierno, si se quiere, facilitará que se publiquen esos documentos, ya que parece á la comisión deben estar al alcance de todos; y publicándose como producción particular, pueden hacerse sobre ellos los comentarios que parezcan oportunos; pero el Gobierno no debe publicarlos por sí y á virtud de encargo de las Cortes, pues repito equivaldría á adoptar en todo y por todo su contenido como regla de conducta. Es necesario, señores, que no olvidemos que las épocas son diferentes; entonces el Gobierno español, como tal, estaba en comunicación con Roma; serían frias ó débiles las relaciones entre ambos gobiernos, pero existían: hoy no sucede esto, no existen, están casi del todo interrumpidas. Entonces el Gobierno de Roma reconocía al Gobierno de España; pero en el día el Gobierno del romano Pontífice, como Soberano temporal, no ha reconocido á S. M. Doña Isabel II ni á su Gobierno, y es un punto muy capital.

Es necesario que la comisión eclesiástica no se deje llevar por demasiado celo, acaso al punto mismo que se ha dejado llevar la curia romana por sus absurdas pretensiones, al de confundir la cuestión política con la cuestión religiosa. Ya este punto se tocó en la memoria que tuve el honor de leer á las Cortes sobre los asuntos del ramo de mi cargo, y dije á S. S. que el Pontífice como Soberano temporal podía reconocer ó no reconocer á S. M. la Reina Doña Isabel II; que este punto debíamos mirarlo con indiferencia; pero que como Principio eclesiástico ó como cabeza de la Iglesia era otra cosa. Que no podía de modo alguno, ni debía permitírsele se sirviese del no reconocimiento de nuestro Gobierno para hostilizarle por este lado. Roma se desengañará por la experiencia de que el Gobierno no la necesita para proveer á las necesidades de la Iglesia y de los fieles. El Gobierno sabe que venciendo á los carlistas podrá hacer conocer á Roma que el principio político es enteramente independiente del principio religioso. (Muestras de adhesión general en todos los bancos.)

El Sr. GONZALEZ ALONSO, para rectificar un hecho: Creo que el Sr. Secretario de Gracia y Justicia ha equivocado la inteligencia de lo que yo he dicho, pues no he aplicado una misma doctrina á los dos casos de obispos electos y de obispos consagrados que se trasladan de una iglesia á otra. Si estos necesitan las bulas de confirmación he dicho y repito que entonces se les pone en el caso de mayor compromiso con la santa sede: este ha sido mi sentir y sobre esto ha girado mi discurso.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA, para aclarar un hecho: Los obispos consagrados y presentados para otra silla, necesitan bulas de Roma como los no consagrados: si aquellos no han de ser nombrados administradores, con mayor razón se pondrán en conflicto los últimos. Es preciso que los obispos consagrados se persuadan que el Gobierno de S. M. cuenta con sus servicios, sus luces y sus virtudes para que dispensen á las iglesias para que han sido nombrados todos los bienes posibles, así como cuenta con los no consagrados. Pero como la cuestión de la consagración no es del momento no entro en ella, y solo si diré que encuentro una circunstancia mas favorable en los obispos consagrados porque podían ordenar y confirmar, lo que no pueden hacer los solamente electos.

El Sr. SANCHO: Yo he tomado la palabra en contra, no para impugnar en el fondo el dictamen de la comisión, con el cual estoy conforme, sino para manifestar mis temores y mi línea de conducta respecto á asuntos eclesiásticos. Yo no quiero que las Cortes se conviertan en un concilio, cosa que sería muy perjudicial para el país, y nos presentaría muy atrasados para el tiempo en que vivimos, lo cual nos expondría á gravísimos inconvenientes que á toda costa debemos evitar. Digo que temo mucho, porque estas proposiciones han sido bien acogidas, y han dado lugar á otras. Las cuales son mas propias de un concilio que de un Congreso legislativo, v. gr. lo relativo á altarios y santitos por las calles. Señores, ¿adónde vamos á parar? Esto es cosa de un párroco, no de las Cortes. Digo que yo temo que estos asuntos nos conviertan en un concilio, y nos distraigan de nuestra verdadera misión, que es atender á las necesidades de los pueblos. Yo alabo el celo de los dignos Diputados eclesiásticos; pero me parece que esas materias, si bien son importantes para S. S., no lo son para las Cortes.

Respecto á la disciplina exterior, el Gobierno tiene por sí facultad competente para decidirla: nosotros no somos calvinistas para ocuparnos en disputas metafísicas, que comprenderán muy bien cuatro ó seis señores eclesiásticos; pero los demas Diputados legos nos quedaremos sin entender ni una sílaba. Así que, yo no puedo menos de aplaudir el discurso de un señor propinquo, y de decir que no encuentro en él mas defecto que ser propio de un concilio, no de este lugar. Dichos ya mis temores explicaré la conducta que me propongo seguir. Se trata de atribuciones de las Cortes: primero, facultad omnimoda suya, todo lo que pertenezca á cantidades de dinero: se hace una proposición sobre el clero; trata de dinero ó ahorro de este; venga, á las Cortes con ella. Segundo, facultad igualmente lata suya: todo lo relativo á restringir la inmunidad eclesiástica: se hace una proposición para que no tengan los eclesiásticos fuero en los casos civiles; venga, las Cortes la examinarán.

Pero fuera de estos dos puntos yo me propongo no votar en las Cortes mas proposiciones relativas al clero que las que vengán por conducto del Gobierno; y eso porque él es responsable de lo que proponga, y porque creo que cuanto nos traiga aquí está en el círculo de sus facultades; pero venir á mezclar la jurisdicción eclesiástica con la civil, ocuparnos en las opiniones de este ó del otro, en sostener la doctrina del canonista A, que impugna con otra el canonista B, por mi parte lo rechazo. Venir á parar en disputas sobre jansenismo y camismo &c. &c., no pienso en dar mi voto para ello. He resumido en pocas palabras mis temores y mis opiniones, y solo me resta decir que encuentro una contradicción notable entre la disposición 2.ª y 4.ª (leyó ambas). Yo no veo que habiéndose en una de poderse facultar á los obispos para residir en otro punto, no se pueda hacer lo mismo con los canónigos. ¿Pues qué, tan necesario es el canónigo que predique ó confiese, que no se le pueda autorizar como al obispo á que salga de su residencia? ¿Acaso hay falta de predicadores y confesores?

Tampoco puedo conformarme con que se obligue á publicar al Gobierno una cosa en su nombre que no hemos leído. Ya ha expresado lo bastante sobre este punto el Sr. Secretario del Despacho; pero añado yo que quizás si leyésemos lo que se pide publicar, mandaríamos no se hiciese por el estado diverso de la cuestión de entonces ahora.

Resumo, pues, mis opiniones á lo ya dicho; se trata de dinero ó inmunidad, las Cortes deben entender de todas las proposiciones que se presenten: se trata de disciplina exterior, el Gobierno tiene facultades para proponer: se trata de cuestiones teológicas ó meta-

der temporal es el que debe hacer el arreglo del clero. El poder temporal nunca es concilio, porque cuando se trata de cosas que le corresponden, el Espíritu Santo ya no influye en sus deliberaciones.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.
El Sr. GONZALEZ (D. Antonio), á nombre de la comision de Legislacion pide á las Cortes se le permita retirar el dictamen sobre el modo de hacer interpellaciones, que se presentó inadvertidamente faltando algunas firmas, y presentará de nuevo adicionado. Las Cortes acceden á esta peticion.

Se da cuenta de un dictamen de la comision de Poderes en que opina deben aprobarse los de D. Francisco Javier Azpiroz, Diputado por Segovia. Queda aprobado.

El Sr. PRESIDENTE anuncia los negocios destinados para la sesion de mañana. En seguida dice que á las dos y media deberá pasar una Diputacion á Palacio á presentar á S. M. el proyecto de ley sobre aumento de vocales en las diputaciones provinciales. Se lee la lista de los señores que componen dicha Diputacion, á saber: Olózaga, Valdés (D. Dionisio), Preto y Neto, Madoz, Fernandez Baeza, Cantero, Pardo Osorio, Jover, Fernandez del Pino, Moratin, Joven de Salas, Royo, De Pedro, Santa Cruz, y los Sres. Secretarios Huelves y Baeza.

Se levanta la sesion despues de las cuatro y media.

ESPAÑA.

Madrid 17 de Enero.

La *Paix*, periódico de París, y uno de los mas ardientes defensores de la intervencion en cierta época, inserta en su número del 7 de Enero de este año, con el título de *Cuestion de España*, un artículo muy notable: porque contiene dos palinodias: una relativa á su sistema de intervencion, y otra á los temores que le inspiraba la situacion política y militar de la Península. Ambas palinodias pudieran tener excusadas este y otros muchos periódicos extranjeros, si antes de tomar la pluma para escribir acerca de nuestros negocios, tuviesen la loable costumbre de reflexionar detenidamente sobre el carácter español, y de penetrarse de esta verdad: «que en diferentes naciones las mismas causas no producen los mismos efectos.»

El artículo comienza así:

Hace algun tiempo que acerca de España no hemos hecho otra cosa que referir los sucesos ocurientes.

Lo decimos con toda la sinceridad de nuestra alma: hasta ahora no hemos esperado nunca que la noble causa de los españoles pudiese triunfar sin el apoyo directo e inmediato de las armas de Francia dado en el sentido del orden y de la pacificación. Esta fue nuestra creencia desde que la rebelion de las provincias del Norte se fortificó con la presencia de D. Carlos: y por eso se han dirigido desde entonces nuestros esfuerzos á inspirar nuestra conviccion á nuestros gobernantes y conciudadanos.

Pero está reservado á la España y á su pueblo confundir la razon y producir todo género de maravillas. Allí nada sucede de lo que es probable; y si un suceso parece cierto en buena lógica, por eso mismo no se realizará. Por mucho tiempo nos pareció esta observacion mas ingeniosa que fundada; pero la experiencia repetida nos obliga ya á reconocer su exactitud. Y sin embargo no hay que equivocarse: esta contradiccion no es mas que aparente: los acontecimientos estan en la naturaleza de las cosas, aunque engañen todas las previsiones.

¿Hay algun hombre bastante temerario para decir que no se ha engañado en sus ideas acerca de la situacion moral y política de España, y de los desenlaces sucesivos que han tenido las crisis? A la verdad, nosotros podemos tener derecho á creer fija nuestra opinion sobre los negocios de España, por la atencion cuidadosa con que los hemos observado: no obstante, lo confesamos con toda humildad, la situacion actual es para nosotros un verdadero fenómeno que debe resolver muchas dudas.

Esta confesion estaria muy excusada si en los estudios de los redactores de *la Paix* sobre los negocios de España hubieran entrado como elementos el conocimiento de nuestro carácter y de las alteraciones lentas, pero seguras, que han producido en nuestras ideas y en nuestra organizacion social los sucesos de medio siglo á esta parte. Prosigamos.

Si se recuerdan las diversas fases que ha recibido en poco tiempo el sistema constitucional en España, nos convenceremos de esta verdad, que han hecho evidente los últimos sucesos: *el triunfo de D. Carlos era imposible aun cuando parecia muy probable.*

En efecto, cuando la intervencion pedida á la Francia y á la Inglaterra, fue negada por la Inglaterra, la probabilidad del Pretendiente se aumentó con la seguridad que aquella negativa dió á sus partidarios.

Despues, al advenimiento del Sr. Mendizabal, precedido por la fantasmagoria de las juntas, excitó los mas vivos temores entre los amantes del orden y de la conservacion. No hay duda que si hubiesen expresado alguna cosa buena y honrosa de D. Carlos, se habrian declarado por él. Su aversion al Pretendiente prueba la antipatia que este inspira.

Aquí hay muchos errores en pocas palabras. El advenimiento del Sr. Mendizabal no inspiró temores sino esperanzas, pues el primer acto de su administracion fue invitar á todas las fracciones del partido liberal á que se uniesen entre sí: esta union se verificó felizmente, y entonces renacieron las esperanzas. Es falso y calumnioso que en ningun caso pudieran adherirse á D. Carlos los hombres que *La Paix* llama de *orden y de conservacion*. D. Carlos es un rebelde: su pretension es ilegítima, y ningun español, sea cual fuere su opinion liberal, puede ni ha podido adherirse en ningunas circunstancias á la causa de la rebelion ni de la ilegítimidad. El movimiento de las juntas no fue una *fantasmagoria*, sino la expresion del disgusto que causaba en todas partes la prolongacion de la guerra civil.

Despues cuenta *La Paix* á su manera los sucesos del verano próximo pasado, que en su opinion debian haber abierto á D. Carlos las puertas de Madrid, si el *inerte* príncipe (asi le llama) hubiera tenido en sus venas una sola gota de la sangre española que ardia en el pecho del valiente Zumalacarrequi.

Y nosotros decimos que si D. Carlos sintiese en su corazon las inspiraciones de la sangre que heredó de sus nobles antepasados, mas bien que levantar trono contra trono y desgarrar las entrañas de la patria, hubiera imitado la conducta del ilustre infante de Antequera D. Fernando el Honesto que fue el primero entre todos los grandes del reino en besar la mano á su sobrina Doña María, jurada Princesa de Asturias; y que despues rechazó de sus sienes la corona que algunos le querian dar, y la afirmó en las de su sobrino Juan II. Estas son las virtudes que debiera aconsejar *La Paix*. Prosigue así este periodico:

Al mismo tiempo Gomez, ese partidario atrevido, ese intrépido corredor de caminos, tenia ocupadas casi todas las fuerzas constitucionales, y con esta diversion dejaba á la faccion del Norte los medios de dar un golpe decisivo, apoderándose de un punto importante de la costa, y arrojando al otro lado del Ebro las reliquias del ejército de la Reina, debilitadas por la ausencia de los cuerpos que habian acudido á perseguir al rápido partidario.

Pues bien ¿cómo ha concluido la doble escena constitucional y militar? Por una parte, los hombres que se han apoderado del mando en nombre de una Constitucion caduca, han tenido la prudencia de no dejarse arrastrar por las tradiciones de una obra informe, nacida en dias de inexperiencia y de pasion: han sabido abjurar errores, y hacer útil su abjuracion al mismo trono que habian puesto en peligro.

Aquí *La Paix* calumnia al ministerio actual, que no puede ser responsable moral ni políticamente de otros actos que los que ha publicado desde su ascenso al poder. Ni cómo pudieron poner el trono en peligro los mismos que segun *La Paix* le han salvado? Ni cómo pudieron apoderarse del mando los que subieron á él por nombramiento del mismo trono? Todo esto es contradictorio, antipolítico, y mas dañoso á la causa de la corona y de la nacion que cuantos sucesos han acaecido. La Constitucion de 1812 puede tener defectos; pero llamarla *caduca*, cuando en ella reformada está incluido todo el porvenir de España, es hacer frases sin sentido.

Hace despues distincion entre ministros y ministros: y celebrando la prudencia y rectitud de unos, acusa á otros de imprudencia y de exaltacion. Estas acusaciones son evidentemente injustas: 1.º porque el consejo de Ministros es solidario de todos los actos importantes: y es imposible acusar á uno sin incluir á los demas en la misma acusacion: 2.º porque las circunstancias han sido sumamente difíciles. El terror pánico, que empezó á producir á fines de Agosto una emigracion insensata, no podia corregirse de otro modo que como se hizo. Y el que se atrevió á llamar imprudente á un ministro, que agotó cuantos esfuerzos son posibles, no sin lograr alguna parte de sus deseos, para unir los partidos, restaurar el crédito destruido, y crear fuerzas que acabasen con la faccion, póngase en su lugar, y contemple lo que se podria hacer en las crisis que ha sufrido la nacion. Triste cosa es que se achaquen á los hombres las culpas que solo son de la época.

Pero bástanos la confesion que hace *la Paix*. *El ministerio actual ha sido útil al trono: y por consiguiente á la nacion y á la santa causa que defendemos.* Esta gloria es comun á todos los ministros, como lo es la responsabilidad de sus actos.

A pesar de la incoherencia de los elementos que componen el ministerio de Calatrava, es tal la necesidad de orden y de paz, que ha logrado obtener el apoyo de una asamblea, no menos extraordinaria en su composicion. El instinto de la conservacion ha equivocado á la prudencia y á la ciencia política.

Esta es una de las maravillas que quizá solo España puede ofrecer, y que debia sacar falsas todas las previsiones de la ciencia del Gobierno. Cuando se esperaba y debia esperarse la mas ardiente anarquía parlamentaria, ha triunfado la moderacion y la buena armonía. Todas las excitaciones de los partidos han sido inútiles contra la razon y prudencia de aquellos mismos que eligió el espíritu de partido para derribar el trono. Lo repetimos: solo España es capaz de producir sucesos tan inesperados.

Por desgracia hay muchos partidos; pero podemos asegurar á la faz de toda Europa, que no hay ninguno cuyo objeto sea derribar el trono, sino el de algunos emisarios oscuros de las sociedades republicanas de París. La nacion quiere el trono y la libertad á su sombra. Esto quiere el Ministerio: esto quieren las Cortes: esto quiere el ejército. Con esta clave se explican todos los fenómenos que parecerán maravillosos á *La Paix*, y que para nosotros son el resultado natural de nuestro carácter constante, leal y decidido.

Bajo el punto de vista militar, los últimos sucesos de la guerra no han sido ni menos imprevisos, ni menos felices que la última faz constitucional. Cuando todo se creia perdido por la desorganizacion del ejército (1): cuando Rodil se veia obligado á dejar el ministerio de la guerra: cuando se creia que Gomez habia vuelto á entrar en Andalucía, el osado bandolero entraba en Navarra, habiéndose escapado con mucha dificultad de la persecucion vigorosa de Narvaez.

Y ¿qué fruto habia cogido el partidario de sus cortas aventuras? Algun dinero, cuya mayor parte habria quedado en manos de sus guerrillas. Pero todos sus esfuerzos no han podido excitar un movimiento á favor de D. Carlos en ninguna de las muchas provincias que ha atravesado. Salió de Navarra con 3 ó 400 hombres; apenas habrá vuelto con igual número de soldados estropeados por una fuga cuya rapidez ha sido prodigiosa.

Era natural que los diversos cuerpos que le perseguian se dirigiesen al mismo tiempo hácia las provincias del norte, en donde la rebelion se halla concentrada de nuevo.

La libertad de Bilbao corona esta última serie de hechos, que muda de una manera tan esencial la situacion respectiva de las partes.

A excepcion de algunas guerrillas, España se halla libre de las cuadrillas cuya presencia obligaba á tener cuerpos numerosos para observarlas. Ahora pueden todas las tropas dirigirse simultáneamente al teatro de la guerra: y si su accion es rápida, inteligente, osada: si la legion británica combina sus movimientos con el puñado de nuestros valientes, que no han dejado de estar en campaña desde que entraron en España, pueden darse á la faccion golpes decisivos, y las provincias rebeldes fatigadas de una lucha incansante, cuyo teatro se reducirá á ellas solas, reclamarán ellas mismas la intervencion de Francia para que las pacifique.

Esa sí que sería una *maravilla*. Las provincias Vascongadas, cuando cesen los dias de vértigo y de ilusion, que ya no pueden durar mucho, buscarán su paz y su felicidad en donde siempre la han tenido; en su union á la causa nacional y al trono legítimo.

Si España ha merecido la paz, el orden y la felicidad ligada al trabajo industrioso, por el sentimiento íntimo que la ha dejado inerte entre las dos facciones subversivas. La misma anarquía no ha podido obligarla á que se arroje en brazos de D. Carlos. Todo, pues, está acabado para el Pretendiente.

Es menester que sepan los redactores de *La Paix*, que si la anarquía es posible en otras naciones, en España es imposible. Hay en nuestro carácter, en nuestras costumbres, en nuestras virtudes y hasta en nuestros vicios un elemento antipático con el desorden. Pero dice muy bien *La Paix*: aunque la anarquía fuese posible, aunque existiese entre nosotros, sufriríamos todas sus funestas consecuencias antes que ceder á un usurpador. Ya lo hemos hecho; y lo haremos siempre que se ofrezca.

El papel de la Francia, que hasta ahora ha sido de mera simpatía pasiva, será mas fácil en adelante; pues no se trata de una intervencion armada; resolucion gravísima, y que ha podido justamente preocupar al Gobierno. Pero hay un género de intervencion moral y pacífica, en el cual la Europa puede y debe tomar parte: y es el que tenga por objeto terminar una guerra ímpra, y dejar á España que edifique su nueva sociedad á la sombra de una paz que toda Europa está interesada en garantir.

Los derechos de la naturaleza, las leyes nacionales, la voluntad del país, están de acuerdo para que esta grande obra se consuma bajo la autoridad del trono hereditario, que puede ligarse con el prin-

(1) Esta desorganizacion no ha existido ni un solo instante.

cipio de libertad sin ofender las costumbres del pueblo español. Un medio siglo ha producido en ellas grandes modificaciones. Este es ya un hecho irrevocable: menester es que la Europa aprenda en fin á no desconocerlo.

De este importante artículo, en cuya traduccion solo hemos omitido algunas personalidades que no vienen al caso, se deduce que *la Paix* nos creyó sumergidos en la anarquía y presa infalible del pretendiente, y que nosotros hemos respondido á sus temores con el orden, con la moderacion y con la victoria. Damos la enhorabuena de este resultado á la nacion, á las Cortes y al Gobierno. Otro resultado no menos importante será que los periódicos extranjeros, cuando hablen de nuestros negocios, los estudien antes de decidir, y sean mas cautos en sus aserciones.

Celebrando el banco español de S. Fernando en el día 1.º de Marzo del presente año la junta general de accionistas, se anuncia al público para que se sirvan concurrir los que reunan las circunstancias y requisitos siguientes que prescriben los reglamentos.

1.º Todos los accionistas, poseedores de 20 acciones inscritas ó pasadas á su favor seis meses antes de celebrarse esta sesion, podrán concurrir á la secretaria del banco desde el 20 del presente mes al 20 de Febrero próximo en los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

2.º Presentarán los títulos ó extractos de inscripcion, y se les proveerá de una cédula de entrada á la junta general.

3.º Los accionistas que tengan representacion en la junta general con arreglo al art. 42 de la Real cédula de ereccion, han de asistir y votar en persona, sin poder transmitir ni constituir dicha representacion en otro individuo para que la ejerza en su nombre, conforme al art. 48 del reglamento.

La junta dará principio á las diez en punto de la mañana del día 1.º de Marzo próximo en el edificio propio del establecimiento.

Por el correo que salió de Cádiz para esta corte el día 6 del presente mes de Enero de 1837 remitió la señora viuda albacea de D. Eusebio Page, de aquel comercio, á D. Manuel Cantero, que lo es de esta corte, ocho títulos al portador del 4 por 100 con la firma del Sr. director que fue D. Félix D'Olhaberriague y Blanco, cuyos números son los siguientes:

Uno de 200 rs., núm. 53,461, su fecha 21 de Setiembre de 1835.

Siete de 400 rs. cada uno, núms. 66,797, 66,798, 67,166, 67,182, 67,191, 67,205 y 67,206.

Y no habiéndolos recibido dicho Sr. Cantero, lo avisa así al público para que si se presentasen á su negociacion, nadie sea sorprendido, pues que estan tomadas las medidas necesarias en la caja de Amortizacion para su detencion.

Segun comunicacion hecha al Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho por el Avoyer y Consejo de Estado de Berna con fecha 31 de Diciembre del año último, las atribuciones y poderes del Directorio federal de la Suiza se trasfieren, con arreglo á las Constituciones del cuerpo helvético, desde 1.º de Enero de 1837 al Estado de Lucerna, que los ejercerá hasta 31 de Diciembre de 1838.

BOLESA DE MADRID.—Cotizac. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, oo.
Títulos al portador del 5 p. 100, 25 $\frac{1}{2}$ y 25 $\frac{1}{2}$ modernos al contado: 25 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 27 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. á prima de r.p. 100 modernos.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, oo.
Títulos al portador del 4 p. 100, oo.
Vales reales no consolidados, oo.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo.
Idem sin interes, 7 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. devueltas: 11 $\frac{1}{2}$ idem á prima de 5 p. 100: 8 idem idem devueltas.
Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 36 $\frac{1}{2}$.	Barcelona, á pesos fuertes, 2 $\frac{1}{2}$ b.	Málaga, 1 $\frac{1}{2}$ b.
Paris, 15-13 papel.	Bilbao, 3 $\frac{1}{2}$ id.	Santander, 3 id papel.
	Cádiz, 2 á 2 $\frac{1}{2}$ id.	Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ d.
	Coruña, 3 $\frac{1}{2}$ d.	Sevilla, 1 $\frac{1}{2}$ b.
Alicante, á corto plazo, 20, 3 b.	Granada, 3 id.	Valencia, 1 id.
		Zaragoza, 3 d.
Descuento de letras á 5 p. 100 al año.		

TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche.

EL ASOMBRO DE JEREZ,

JUANA LA RABICORTONA,

comedia en 3 actos.

Baile ingles; dando fin con un divertido sainete.

CRUZ.

A las seis y media de la noche.

OTTELO,

ópera en 3 actos del maestro Rossini.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.